



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, veintinueve (29) enero del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001-31-03-017- <b>2020-00125</b> -00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YELMIN NATALIA SEGURA FRANCO CC. 32.140.780
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS CC. 43.703.418
AUTO	ACOGES REPOSICIÓN RENUEVA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

El abogado de la demandada interpone recurso de reposición frente al auto del 30 de noviembre/2020, que niega el trámite de tacha de falsedad planteada.

Se reclama con base en el art. 269 del C.G.P, declarar la falsedad de las letras de cambio incorporadas como base de la ejecución.

Se alega que los campos que corresponden al valor en letras, beneficiario del pago, nombre del girador, fecha de creación y fecha de vencimiento, fueron llenados con posterioridad a la firma de las letras de cambio; firma respecto de la cual no hay controversia en tanto que se manifiesta que la misma corresponde a la demandada.

En tanto que la falsedad puede ser material e ideológica o intelectual; que la falsedad material se refiere a la firma o al texto del documento o a alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto y la **FALSEDAD IDEOLÓGICA** se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento; en este asunto, es claro que la falsedad que se plantea apunta al contenido de esas letras de cambio, pues CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MACIAS, manifiesta que no fue ella quien redactó el contenido de dicha letra de cambio y que, por lo tanto, fue un llenado abusivo de espacios en blanco.

Que los campos que corresponden a: Valor en letras, beneficiaria del pago, nombre del girador, fecha de creación y fecha de vencimiento, fueron manuscritos con posterioridad a la firma de la letra; y consecuentemente solicita que se decrete la prueba pericial expedida por un perito en caligrafía o grafología que logre determinar si la autoría de dicho contenido escrito proviene de la señora Claudia Patricia Ramírez o no.

Este planteamiento se ajusta a la previsión del artículo 270 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de ejecución la tacha deberá proponerse como excepción, expresando en que consiste y pedir las pruebas para su demostración.

De manera conforme a estos lineamientos de ley, procede reponer el auto que niega el trámite de la tacha propuesta, y en su lugar, en la oportunidad del decreto de pruebas, se acogerá la invocación de la parte demandada, en cuanto a las pruebas que solicita en orden a la demostración de la tacha. Por cuanto se surtió el traslado de las excepciones con acotación de negar el trámite de la tacha de falsedad que conforme a la ley viene planteada como excepción; en garantía del derecho de defensa pilar del debido proceso, se renueva el traslado de las excepciones incluyendo la de tacha de falsedad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**

JJ